

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel. 39 06 57051 - www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

TEMA Nº 5 DEL PROGRAMA

CX/FL 03/5

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS
TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
OTTAWA, CANADÁ, 28 DE ABRIL AL 2 DE MAYO DE 2003**

**PROYECTO DE ENMIENDA DE LAS DIRECTRICES SOBRE
ETIQUETADO NUTRICIONAL
(SECCIÓN 3.2 NUTRIENTES QU HAN DE DECLARARSE)
(ALINORM 03/22A, APÉNDICE VI)**

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 6

COMENTARIOS DE:

AUSTRALIA

BRASIL

COLOMBIA

NUEVA ZELANDIA

INTERNATIONAL COUNCIL OF GROCERY MANUFACTURERS ASSOCIATIONS (ICGMA)

INTERNATIONAL SOFT DRINKS COUNCIL (ISDC)

WORLD SUGAR RESEARCH ORGANISATION (WSRO)

**PROYECTO DE ENMIENDA DE LAS DIRECTRICES SOBRE
ETIQUETADO NUTRICIONAL
(ALINORM 03/22, APÉNDICE VI)**

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 6

AUSTRALIA:

Australia desea hacer los siguientes comentarios con relación a la CL 2002/37 –FL Proyecto de Enmienda a las Directrices para el Etiquetado Nutricional (en el Trámite 6).

3.2 Lista de nutrientes

Australia está de acuerdo en que los nutrientes básicos: energía, proteína, carbohidratos disponibles y grasa total, necesitan declararse cuando se realiza una declaración de nutrientes, tanto como cualquier nutriente para el cual se realice una declaración de propiedades nutricionales o saludables. La declaración obligatoria de otros nutrientes debería ser como lo requieren las políticas nutricionales o las directrices dietéticas, además de la legislación nacional, para reflejar las preocupaciones de salud pública de países individuales. Para Australia esto también incluye las grasas saturadas, el sodio y los azúcares.

Respecto a los carbohidratos, Australia permite el cálculo de carbohidratos utilizando o bien el carbohidrato disponible o el carbohidrato por diferencia.

Australia sugiere una redacción alternativa a la Sección 3.2.1.4, de la manera siguiente:

3.2.1.4 La cantidad de cualquier otro nutriente que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo exija la legislación nacional, las **políticas de nutrición o las directrices dietéticas.**

3.2.2

Australia no apoya la enmienda propuesta al punto 3.2.2 porque las declaraciones de propiedades para fibra y azúcar no deberían provocar declaraciones de nutrientes para ácidos grasos saturados, ácidos grasos *-trans* y sodio, dado que dichos nutrientes no comparten ni características similares ni relaciones similares entre la dieta y las enfermedades. Tanto el sodio como las grasas saturadas son factores de riesgo de enfermedades cardiovasculares, mientras que no se ha establecido una relación similar para la fibra dietética y los azúcares. Como alternativa, Australia propone:

3.2.2 La cantidad de ~~azúcares totales, fibra dietética,~~ ácidos grasos saturados [ácidos grasos *-trans*] y sodio debería declararse además de los requisitos de la Sección 3.2.1 cuando:

3.2.2.1 La cantidad de uno o más ~~azúcares, fibra dietética,~~ ácidos grasos saturados [ácidos grasos *-trans*] o sodio, es declarada voluntariamente

3.2.2.2 ~~Los azúcares, la fibra dietética, los ácidos grasos saturados [ácidos grasos *-trans*] o el sodio~~ son objeto de una declaración de propiedades nutricionales, o

3.2.2.3 Se realiza una declaración de propiedades de salud

3.2.3

Australia cree que si se realiza una declaración de propiedades respecto a un nutriente, debería provocar la declaración de nutrientes relacionados en el grupo. Los nutrientes agrupados se refieren a: 1) ácidos grasos; 2) carbohidratos; y 3) sodio y potasio.

Por lo tanto, una redacción alternativa para el 3.2.3 sería:

3.2.3. Cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad y/o el tipo de carbohidrato, la cantidad de azúcares totales y **fibra dietética** tendrá que aparecer en la lista en añadidura a los requisitos de la Sección 3.2.1. Podrán indicarse también las cantidades de almidón y/u otro(s) constituyente(s) de carbohidratos(s). **Cuando se realiza una declaración de propiedades respecto al contenido de fibra, se debe declarar la cantidad de azúcares totales además de los requisitos de la Sección 3.2.1.**

3.2.4

Australia apoya la inclusión de la cantidad de ácidos grasos *-trans* y de ácidos grasos monoinsaturados cuando se realiza una declaración de propiedades respecto a la cantidad y/o el tipo de ácidos grasos. Deberían por lo tanto eliminar los corchetes alrededor de ácidos grasos *-trans* y de ácidos grasos monoinsaturados.

3.2.6

Australia opina que la presente redacción de la Sección 3.2.6 requiere mayor clarificación, en vista de los nuevos criterios para vitaminas y minerales. Pareciera existir una anomalía sobre si las vitaminas y minerales podrían ser declaradas voluntariamente, incluyendo en una tabla o panel de nutrición, cuando su cantidad es mayor que el límite propuesto en 3.2.6, pero menos que la cantidad menor que puede ser declarada como “fuente” (es decir, entre 5 y 15% de VRN para varios denominadores).

Bajo la definición de *declaración de propiedades nutricionales* en la Sección 2.4 de las Directrices del Codex para el Etiquetado Nutricional, la interpretación de Australia es que la declaración voluntaria de un nutriente en el panel de información nutricional constituye una declaración de propiedades nutricionales. Esto es porque tal definición es muy amplia y se refiere a *cualquier* representación que declara, sugiere o implica que un alimento tiene propiedades nutricionales particulares. Notamos también que la mención de nutrientes como una parte obligatoria del etiquetado nutricional está excluida del ámbito de aplicación de una declaración de propiedades de nutrientes, pero no una declaración voluntaria.

La CCNFSDU ha acordado que los criterios para declaraciones de propiedades de “fuente” de vitaminas y minerales, son por lo menos 15% de VRN por 100 g o por porción, o 5% VRN/100 kcal o 7.5% VRN/100 ml (para líquidos). Si la interpretación de Australia es la correcta, entonces “fuente” tiene el propósito de describir la cantidad mínima de vitaminas o minerales que pueden ser “alegadas” o declaradas, lo que significa que 3.2.6 es una tontería y debería eliminarse.

Sin embargo, si se tiene como intención que una declaración voluntaria no constituye una declaración de propiedades, entonces la presente redacción de la sección 3.2.6 es aceptable, pero la definición de declaración de propiedades nutricionales tanto en estas Directrices como en la Directrices del Codex para el Uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales, debería enmendarse para excluir declaraciones voluntarias de nutrientes.

3.2.7

Australia apoya el texto propuesto.

3.4.7

Australia apoya el formato propuesto para la declaración de ácidos grasos *trans*- y monoinsaturados.

BRASIL:

3.2.1.3. Retener en el texto la expresión “o salud”.

Justificación: Ser coherentes con el etiquetado nutricional obligatorio para alimentos que llevan una declaración de propiedades nutricionales.

3.2.2. Eliminar del texto “ácidos grasos *–trans*”.

3.2.2.1. Retener en el texto “ácidos grasos *–trans*”.

3.2.2.2 . Retener en el texto “ácidos grasos *–trans*”.

3.2.2.3. Retener en el texto el proyecto de punto tal como se ha redactado.

3.2.2. Eliminar el texto subrayado entre corchetes, dado que la redacción anterior es más clara.

3.2.3. Eliminar la frase subrayada en “fibra dietética”, dado que el punto 3.2.1.3 ha sido ya garantizado por la declaración de fibra dietética cuando se realiza una declaración de propiedades respecto a este componente.

3.2.4. Eliminar los corchetes alrededor de “ácidos grasos *–trans*” y “ácidos grasos monoinsaturados”, y retenerlos en el texto. Incluir, luego de “tipo de ácidos grasos” la expresión “**o colesterol**”. Incluir, luego de “ácidos grasos polinsaturados” la expresión

“y colesterol”. Añadir, luego de la Sección 3.4.7, la expresión **”y con la Sección 3.2.2.1”**.

El texto sería como el siguiente: “Cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad y/o el tipo de ácidos grasos **“o colesterol”** la cantidad de ácidos grasos saturados **“ácidos grasos –trans”**, ácidos grasos monoinsaturados y de ácidos grasos polinsaturados **“y colesterol”** polinsaturados debería declararse en añadidura a los requisitos de la Sección 3.2.1 y de conformidad con lo estipulado en la Sección 3.4.7 **[y con la Sección 3.2.2.1.]”**

Seguimos sugiriendo que:

- Se excluya del texto la frase entre corchetes: [La declaración de ácidos grasos polinsaturados ácidos grasos polinsaturados puede remplazarse por una declaración de ácidos grasos polinsaturados n-6 y de ácidos grasos polinsaturados n-3].”.

Justificación: Pensamos que la substitución confunde la comprensión de los consumidores. Sugerimos por lo tanto que se declare el contenido de ácidos grasos polinsaturados y, debajo de esto, los ácidos grasos polinsaturados n-6 y los ácidos grasos polinsaturados n-3.

- Eliminar del texto la frase respecto a la declaración de propiedades con respecto al colesterol: “Cuando se haga una declaración de propiedades con respecto al colesterol, las cantidades de ácidos grasos saturados [y de ácidos grasos –trans] deberán ser declaradas en añadidura a los requisitos de la Sección 3.2.1”.

Proponemos incluir la palabra “colesterol” en la primera frase del punto relacionado a la declaración de propiedades respecto a la cantidad y/o tipo de ácidos grasos.

Proponemos excluir la última frase subrayada: “[Las cantidades de cualquiera otros ácidos grasos y constituyente(s) pueden también ser listadas]”.

3.2.6. Retener la frase en negrita: **“Cuando se aplique la declaración de nutrientes, no deberán declararse las vitaminas y minerales que se encuentren presentes en cantidades menores del 5% del Valor de Referencia de Nutrientes, o las directrices oficialmente reconocidas de la autoridad nacional que tenga jurisdicción, por 100g, o por 100 ml, o por porción como se cuantifica en la etiqueta.”**.

- Eliminar la última frase subrayada: “Cuando se aplique la declaración de nutrientes , sólo se indicarán las vitaminas y minerales que se hallan presentes en cantidades significativas.”¹³

- Eliminar la nota a pié de página # 13: “Como norma, para decidir qué cantidad es significativa se debería considerar el 5% de la ingesta recomendada (de la población pertinente) aportada por la ración cuantificada en la etiqueta.”.

3.2.7 Retener la frase en negrita.

COLOMBIA:

	Comentarios	
Where a claim is made regarding the amount of dietary fibre should be declared soluble fibre and insoluble fibre in grams in addition to the requirements of Section 3.2.1	<p>Incluir un nuevo numeral 3.2.5 y ajustar los numerales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es necesario establecer las cantidades de fibra soluble e insoluble para poder aplicar correctamente la declaración. Así como se establece en: 21CFR 101.81 21CFR 101.77 21CFR 101.78 -Es importante para que los organismos de vigilancia y control protejan al consumidor. - La Asociación de nutricionistas de USA recomienda de 20 g a 30 g al día de fibra, con un máximo de 35 g, de los cuales el 25% debe ser fibra soluble y el resto fibra insoluble 	
3.2.7 In the case where a product is subject to labelling requirements of a Codex standard, the provisions for nutrient declaration set out in that standard should take precedence over but not conflict with the provisions of Sections 3.2.1 to 3.2.6 of these guidelines.	Estamos de acuerdo, ajustar si es aceptado el numeral que nosotros proponemos.	

NUEVA ZELANDIA:

El gobierno de Nueva Zelanda desearía realizar los siguientes comentarios:

Sección 3.2.2

Sección 3.2.2, incluyendo 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3, e confusa para el lector. Se puede fácilmente interpretar como significando que las cantidades de todos los nutrientes enumerados en 3.2.2 debería declararse cuando cualquiera de ellos se declara voluntariamente, o cuando se realiza una declaración de propiedades nutricionales o una declaración de propiedades saludables. Nueva Zelanda no ve la justificación para requerir la información sobre, por ejemplo, la cantidad de sodio si se realiza una declaración voluntaria para el total de azúcares.

Nueva Zelanda requiere declaraciones obligatorias de siete nutrientes: energía, proteína, carbohidratos, azúcares totales, grasas totales, grasa saturada y sodio

Nueva Zelanda recomienda eliminar toda la sección 3.2.2.

Sección 3.2.3

Nueva Zelanda apoya eliminar. *[Cuando se realiza una declaración de propiedades respecto al contenido de fibra, se debe declarar la cantidad de fibra dietética.]*” pues esto está cubierto bajo el punto 3.2.1.3.

Sección 3.2.4

Si los ácidos grasos *-trans* y los ácidos grasos monoinsaturados necesitan ser declarados cuando se efectúa una declaración de propiedades respecto a la cantidad y/o tipo de ácido graso o colesterol, debería entonces incluirse una definición de ácidos grasos *-trans* y de ácidos grasos monoinsaturados bajo la *Cláusula 2 Definiciones*. Actualmente solo hay una definición para los ácidos grasos polinsaturados.

Nueva Zelanda no apoya el texto entre corchetes *“[La declaración de ácidos grasos polinsaturados ácidos grasos polinsaturados puede remplazarse por una declaración de ácidos grasos polinsaturados ácidos grasos polinsaturados n-6 y de ácidos grasos polinsaturados ácidos grasos polinsaturados n-3]”*. **Todos** los ácidos grasos polinsaturados deberían declararse individualmente, lo que requeriría también declarar los ácidos grasos polinsaturados n-9. Si se realiza una declaración de propiedades para los ácidos grasos polinsaturados n-6 o para los ácidos grasos polinsaturados n-3 estos deberían ser declarados como un subgrupo de ácidos grasos polinsaturados los a no ser que se muestren los tres subgrupos.

Sección 3.2.6

Nueva Zelanda no apoya el nivel de 5 por ciento de VRN que se ha establecido por 100 g o por 100 ml. Este nivel debería aplicarse solo por porción. Cinco por ciento de VRN en la mayoría de los casos sería un valor bastante diferente del 5 por ciento de VRN por 100 g o por 100 ml (No muchos productos tienen una porción de tamaño de 100 g/100 ml). Permitir que la cantidad esté basada por 100 g o por 100 ml no significa necesariamente que una cantidad significativa de vitamina y mineral está siendo consumida.

Sección 3.4.7

En el formato usado, los diferentes tipos de grasas deberían alinearse. Actualmente la grasa saturada no está alineada con las otras grasas enumeradas.

INTERNATIONAL COUNCIL OF GROCERY MANUFACTURERS ASSOCIATIONS (ICGMA):

El International Council of Grocery Manufacturers Associations (ICGMA) tiene el placer de proporcionar comentarios sobre el anteproyecto de enmienda a las *Directrices del Codex sobre Etiquetado nutricional*.

ICGMA apoya el etiquetado nutricional cuando se usa para proveer a los consumidores información clara, útil y pertinente que puedan usar para realizar decisiones informadas

de compra de productos. El ICGMA es de la opinión que el etiquetado nutricional debería ser voluntario, como se sugiere actualmente en las *Directrices*.

3.2.1.2

El ICGMA requiere mayor información para la definición de “carbohidrato disponible”. Como esta redactado, 3.2.1.2 ha eliminado un constituyente principal de carbohidrato, la fibra dietética, como parte de los carbohidratos totales. Carbohidrato esta siendo calificado mientras que proteína y grasa no lo están.

3.2.2

Aunque el ICGMA apoya la idea de proporcionar información nutricional a los consumidores, el espacio en la etiqueta es muy valioso porque también es muy limitado. El espacio para la informaciones de nutrición compite con espacio para información sobre los ingredientes, el peso neto o los contenidos, la preparación del producto y/o su almacén, etc. Por lo tanto, creemos que solo deberían proveerse declaraciones nutricionales que sean significativas. En particular, el ICGMA cree que no debería haber un requisito de declarar los nutrientes componentes cuando el valor del principal nutriente es cero o trazas, por ejemplo, si la grasa total es cero, entonces no es necesario declarar la grasa saturada o la grasa *-trans*.

También estamos preocupados por la disposición en 3.2.2 que requiere que todos los cinco nutrientes propuestos sean declarados cuando la cantidad de solo un nutriente es declarada voluntariamente. Creemos que la declaración voluntaria de un nutriente no debería necesitar automáticamente la declaración de las cantidades de todos los cinco nutrientes. Sin embargo, estaríamos de acuerdo que cuando se realiza una declaración de propiedades nutricionales (3.2.2.2) o saludables (3.2.2.3) respecto a un nutriente específico, la cantidad de tal nutriente debería ser declarada de acuerdo a las disposiciones existentes en 3.2.2.

3.2.3

Creemos que el término “almidón” es innecesariamente vago y debería omitirse. Las experiencias en muchos países indican que es suficiente usar solo los carbohidratos totales, el azúcar total, y la fibra dietética.

3.2.5.1

Pensamos que esta sección es una barrera para el comercio e innecesariamente restrictiva. Los países consideran que las vitaminas y minerales son de importancia nutricional basándose en una amplia variedad de criterios. El atar a otros países a declaraciones de solo aquellas vitaminas y minerales para las cuales se han establecido insumos recomendados y/o que son de importancia nutricional en el país concernido, fuerza a otros países a las normas individuales de otros países, aún cuando dichas normas sean arbitrarias y no basadas en principios reconocidos internacionalmente.

3.4.7

Creemos que la palabra “Total” debería insertarse luego de la palabra “grasa.” Además, creemos que la palabra Grasa debería aparecer antes de “saturada”, “trans,” “monoinsaturada,” y “polinsaturada.” .”

INTERNATIONAL SOFT DRINKS COUNCIL (ISDC):

El International Soft Drinks Council (ISDC) es una organización no gubernamental que representa los intereses de la industria internacional de refrescos. El ISDC se complace en someter los siguientes comentarios respecto al proyecto de enmienda a las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional.

El propósito del etiquetado nutricional debería ser proveer información que el consumidor pueda entender y que sea útil para realizar decisiones de compra informadas respecto a los productos. Para proveer tales beneficios, la información nutricional debería ser tan clara y concisa como fuera posible sin repeticiones innecesarias u otras informaciones capaces de confundir que ofrezcan poco o ningún valor. Notamos que el etiquetado nutricional presenta varios desafíos respecto a los recursos necesarios para su implementación y para hacerse cumplir, y que puede ser costoso. La variabilidad en componentes, estabilidad de ingredientes, problemas de idiomas (etiquetas en varios idiomas en algunos países), diferencias en las cantidades consumidas (comparación nutricional de productos con enormes diferencias en la cantidad normalmente consumida por ocasión de consumo), asuntos prácticos respecto a imponer el cumplimiento, y muchos otros problemas prácticos se presentan en el curso de implementar el etiquetado nutricional. **El ISDC apoya el presente enfoque de un etiquetado nutricional voluntario.**

3.2.2

ISDC comparte las reservaciones expresadas por el Coordinador Regional para Asia respecto a las secciones 3.2.2, 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 y aceptaría la eliminación de esas secciones propuestas. Si permanecen en las *Directrices* reiteramos nuestra preocupación sobre los requisitos para declarar nutrientes componentes, tales como los ácidos grasos saturados, y los ácidos grasos *trans*, cuando el valor del principal nutriente, en este caso la grasa, es cero o trazas. También estamos preocupados por la disposición en 3.2.2 que requiere que todos los cinco nutrientes propuestos sean declarados cuando la cantidad de solo un nutriente es declarada voluntariamente. Creemos que la declaración voluntaria de un nutriente no debería necesitar automáticamente la declaración de las cantidades de todos los cinco nutrientes, aunque estaríamos de acuerdo que cuando **un** nutriente específico se realiza en la etiqueta, la cantidad de tal nutriente debería ser declarada de acuerdo a las disposiciones existentes en 3.2.1.

Aunque apoyamos proveer información nutricional a los consumidores, el espacio en la etiqueta es muy valioso para los elaboradores y solo deberían considerarse las declaraciones de nutrientes que son significativas. A continuación se dan ejemplos teóricos de cómo el requisito de declaración, de la manera que se propone en la sección

3.2.2, tendría un impacto en las etiquetas de los refrescos y aguas embotelladas que contienen información o una declaración respecto al sodio:

UN REFRESCO		UN PRODUCTO DE AGUA EN BOTELLA	
Porción 1 lata (355 ml)		Porción 1 botella (355 ml)	
Cantidad por porción		Cantidad por porción	
Energía	156 kcal (663 kJ)	Energía	0 kcal (0 kJ)
Proteína	0 g	Proteína	0 g
Carbohidratos	39 g	Carbohidratos	0 g
de los cuales azúcares	39 g	de los cuales azúcares	0 g
Grasas	0 g	Grasas	0 g
de las cuales saturadas	0 g	de las cuales saturadas	0 g
y [trans]	0 g	y [trans]	0 g
Sodio	50 mg	Sodio	0 mg
Fibra dietética	0 g	Fibra dietética	0 g

La información nutricional proveída aquí no es significativa y constituye un uso no efectivo del valioso espacio de la etiqueta. El declarar nutrientes componentes cuando la cantidad del nutriente es cero no sirve ningún propósito legítimo. También cuestionamos la necesidad de declaraciones excesivas y obligatorias de contenido de nutrientes listados en la sección 3.2.2. Si la sección 3.2.2 no se elimina, solicitamos que el siguiente lenguaje se añada luego de 3.2.4:

“Cuando una de las cantidades requeridas bajo 3.2.1.2 tiene un valor de cero, no hay necesidad de cuantificar ninguna de esas subcategorías de nutrientes requeridas por el 3.2.2 y en adelante.”

3.2.6

El ISDC apoya la redacción propuesta para la Sección 3.2.6.

WORLD SUGAR RESEARCH ORGANISATION (WSRO):

La 30ª Sesión del Comité del Codex sobre Etiquetado Alimentario (CCFL) avanzó el Anteproyecto de Enmienda a las Directrices de Etiquetado Nutricional del Paso 3 al Paso 5 en Mayo de 2002, para su adopción durante la 50ª Sesión del Comité Ejecutivo. Durante la reunión del Comité Ejecutivo el Coordinador Regional para Asia expresó reservaciones sobre el anteproyecto de enmiendas a las directrices, en particular las Secciones 3.2.2, 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3. Se propuso eliminar estas secciones y que el CCFL reconsidere este asunto durante su siguiente Sesión.

En ese contexto, la WSRO desearía hacer notar los comentarios escritos y verbales que se sometieron al CCFL en Mayo del 2001 respecto a las Secciones 3.2.2 y 3.2.3 (ver Documento del Salón de Conferencias CX/FL 01/09 – CRD.24.) y en Mayo de 2002 (ver CX/FL 02/8).

Resumiendo estos y otros puntos de apoyo levantados por el Coordinador Regional para Asia, la WSRO desearía realizar los siguientes comentarios a las **Secciones 3.2.2 y 3.2.3** para su consideración durante la 31ª Sesión del CCFL (Ottawa, Canadá, 28 de Abril al 2 de Mayo de 2002):

La opinión de la WSRO es que la información central en las Directrices existentes sobre Etiquetado Nutricional, por las que se tiene que declarar el valor energético, la proteína, los carbohidratos disponibles, las grasas, y la cantidad de cualquier otro nutriente para el que se realiza una declaración de propiedades de nutrición, proporciona al consumidor adecuada información dietética general y por lo tanto debería mantenerse limitada.

Principalmente, los azúcares solo deberían listarse en la etiqueta de nutrición cuando se realiza una declaración de propiedades específica para el o los azúcares – tal como “bajo en azúcar” o “no se añadió azúcar”. En todos los demás casos es suficiente una declaración del total de carbohidratos.

La WSRO no apoya la **Sección 3.2.2.** del anteproyecto de enmienda que requeriría la declaración de “azúcares” además de los carbohidratos cuando se realiza una declaración de propiedades para la fibra y/o las grasas saturadas y/o el sodio, porque tal etiquetado no está apoyado por la presente investigación científica sobre los azúcares y la salud, y no hay razones de salud pública basadas en la ciencia para un etiquetado cuantitativo de los azúcares.

El Reporte de 1998 de la Consulta Conjunta FAO/OMS de Expertos sobre Carbohidratos en la Nutrición Humana concluyó que “no hay evidencia de una involucración directa de la sucrosa, de otros azúcares, o del almidón en la etiología de enfermedades relacionadas al estilo de vida” incluyendo la obesidad, la diabetes y las enfermedades cardiovasculares.

Respecto a las caries dentales, el reporte de la FAO/OMS concluye que “más y más poblaciones están caracterizadas por una reducción en la incidencia de caries en la generación joven, en general de manera independiente del consumo de azúcares y otros carbohidratos.”

La WSRO no apoya la **Sección 3.2.3** que indica que el contenido de azúcares tendría que ser declarado cuando se realiza una declaración de propiedades respecto a la cantidad y/o el tipo de carbohidrato, porque esto tampoco está apoyado por la evidencia científica. No hay una razón de salud pública para declarar específicamente los azúcares cuando se realiza una declaración de propiedades respecto a los carbohidratos y distinguir entre los azúcares y otros carbohidratos en el mantenimiento total de la salud.

Para concluir, la declaración de azúcares no debería requerirse en las Secciones 3.2.2. y 3.2.3 porque esto no está apoyado por la evidencia científica y, por lo tanto, contradice la Declaración de Principios respecto al Papel de la Ciencia en el Proceso de Toma de Decisiones del Codex.